

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 0009200
Demandante: PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA
Demandados: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y CNSC

Asunto: Admite Tutela.

Vista el Acta de Reparto de fecha 28 de mayo de 2020, por cumplir con los requisitos para ello, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora Paola Patricia Carbonell Escorcía, identificada con cédula de ciudadanía 26,814,329, en contra del SENA y la CNSC.

SEGUNDO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** y al **presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes. Así mismo, deberán allegar la documentación completa referente a la convocatoria 436 de 2017, y es estudio de equivalencias respecto de los empleos que fueron declarados desiertos, y aquel para el cual la accionante concursó y quedó en lista de elegibles.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

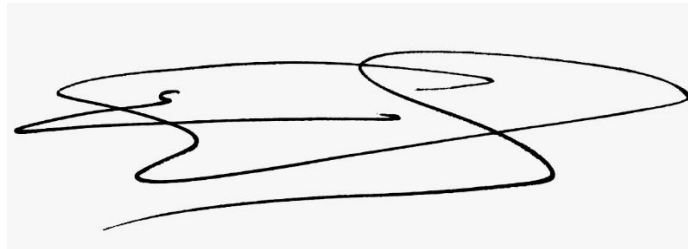
TERCERO.- Como quiera que, la presente acción constitucional, podría tener incidencia en quienes conforman las listas de elegibles vigentes para proveer vacantes de los empleos de carrera de técnico grado 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ofertados a través de la Convocatoria 436 de 2017, respecto de los que fueron declarados desiertos, se ordena al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, publicar de manera inmediata en la página web, la

solicitud de amparo y la presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a quienes podrían verse afectados con la decisión.

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas, la presente providencia.

CUARTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to be 'ERICSON SUESCUN LEÓN'.

ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez